



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: SEIS MIL QUINIENOS OCHOC.- (6.508)



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
ENCIKLA IMPORTACIONES Y SERVICIOS
CÍA. LTDA.**

OTORGADO POR:

SR. DANIEL ESPINOSA FERNANDEZ

SR. ROBERTO JOSÉ ESPINOSA CALISTO

CUANTIA USD \$ 6.500,00

DÍ 5 A. COPIAS

100001

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, viernes veintiséis (26) de septiembre de dos mil ocho, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: el señor DANIEL ESPINOSA FERNÁNDEZ, ecuatoriano, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; y el señor ROBERTO JOSÉ ESPINOSA CALISTO, ecuatoriano, de estado civil casado, por los derechos que representa de la sociedad conyugal que mantienen formada.- Los comparecientes son

mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer actos de comercio, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de sociedad de una compañía de responsabilidad limitada que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA**

PRIMERA: COMPARECIENTES.- el señor DANIEL ESPINOSA FERNÁNDEZ, ecuatoriano, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, y el señor ROBERTO JOSÉ ESPINOSA CALISTO, ecuatoriano, de estado civil casado, por los derechos que representa de la sociedad conyugal que mantienen formada.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer actos de comercio, quienes manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, con sujeción a la Ley de Compañías vigente y a los presentes estatutos. **CLÁUSULA**

SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Las comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una compañía de responsabilidad limitada que se denominará: **"ENCIKLA IMPORTACIONES Y SERVICIOS CÍA. LTDA."** **CLÁUSULA TERCERA:**



NOTARIA
TERCERA

ESTATUTOS.- La compañía de responsabilidad limitada se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: **CAPÍTULO UNO, (P) DEL**



NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN

DE LA COMPAÑÍA.- Artículo uno.- Nombre: La denominación de la compañía es **ENCIKLA IMPORTACIONES Y SERVICIOS CÍA.**

LTDA.- Artículo dos.- Nacionalidad y Domicilio: La

compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá

establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- **Artículo tres.- Objeto:** El objeto

de la compañía será: **A)** La importación y comercialización de equipo deportivo, accesorios y otros implementos para el deporte, bicicletas y accesorios de ciclismo además de productos para la realización de toda disciplina deportiva; así como la distribución, fabricación, exportación, compra, venta, alquiler, y representación de productos y servicios relacionados con este objeto.

B) La organización de eventos y competencias deportivas, en especial de ciclismo, y de actividades recreativas en general.- **C)** El servicio de mantenimiento, reparación y

ensamblado, de implementos deportivos, en especial bicicletas y otros productos afines.- **D)** La compañía

podrá además importar, comercializar y distribuir materia prima, equipos, maquinarias, repuestos, herramientas, implementos en general y todo tipo de bienes muebles.- **E)**

La explotación, operación, transformación, fabricación

00002

y/o producción, elaboración, comercialización, distribución, importación, exportación, comprar o vender toda clase de productos, implementos o bienes muebles de todo tipo o clase.- **F)** Podrá dedicarse también a la actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente, distribuidora y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, dentro o fuera del país; podrá además participar en licitaciones, concursos públicos o privados con instituciones del sector público y/o privado en asuntos relativos a su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; podrá fusionarse con sociedades similares a su actividad, podrá formar consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley.- **Artículo cuatro.-**
Duración: La duración de la compañía será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la



NOTARIA
TERCERA



escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente y en estos Estatutos.

CAPÍTULO DOS (II).- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- Artículo cinco.- Capital:

El capital social suscrito es de SEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$6.500.00) dividido en SEIS MIL QUINIENTAS (6.500) participaciones de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$1.00) cada una.- La aportación de los socios en la

integración de este capital se efectúa en **ESPECIE** en un CIEN por ciento (100%) de conformidad a la Cláusula Cuarta de la presente escritura.- **Artículo seis.-**

Participaciones: Todas las participaciones gozarán de los mismos derechos y serán iguales, acumulativas e indivisibles.- Cada participación da derecho a voto en la Junta General, a participar en las utilidades, una vez que fuere hecha la deducción para el fondo legal de reserva, y las otras previstas por leyes especiales.-

Artículo siete.- Certificados de aportación y cesión de participaciones:

La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan.- La cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios requiere, necesariamente, el consentimiento unánime del capital social, y se lo realizará de conformidad con lo

30000

estipulado en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías vigente. Los socios de la compañía serán preferidos en la adquisición de participaciones de la misma, si estas fueren puestas en venta; así mismo, si la Junta General de Socios resuelve aumentar el capital social de la compañía, estos gozarán del derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales; sin embargo, cualquiera de los socios podrá renunciar a su legítimo derecho de preferencia, manifestándolo expresamente, en cualquier momento.

CAPÍTULO TRES (III).- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:

Artículo ocho.- Órgano Supremo y atribuciones: La Junta General es el órgano supremo de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley; y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes, sin menoscabo del derecho reconocido a los socios, por el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías vigente.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo nueve de los presentes estatutos, las siguientes: a).- Designar Presidente y Gerente General por el período de dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales. b).- Aprobar las cuentas y balances que se presente por parte de los administradores y del Gerente General. c).- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas. d).-



NOTARIA
TERCERA

Acordar aumentos de capital social, reformas de estatutos, transformación, cambio de domicilio y en

general cualquier resolución que altere el contrato social.- e).- Resolver acerca de la fusión,

transformación y disolución de la compañía.- f).-

Autorizar al Gerente General la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones al dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- g).-

Establecer las remuneraciones del Gerente General y del Presidente.- h).- En general las demás atribuciones que

le confiere la Ley vigente.- **Artículo nueve.- Juntas**

Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que llegaren a presentar el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución.

b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c) Considerar cualquier otro asunto

puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- **Artículo diez.-**

Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Generales Extraordinarias no podrán tratarse sino de los asuntos para los cuales los socios fueron expresamente

convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente y en el artículo quince de los presentes estatutos.- **Artículo**

once.- Dirección y Actas: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o, si así se acordare en la Junta General, por un socio designado para el efecto por la misma. El Acta de las deliberaciones y acuerdos se llevará en hojas móviles escritas a máquina o impresas, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario, función esta, que será desempeñada por el Gerente General de la compañía.- **Artículo doce.-**

Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo trece.- Convocatorias:**

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta, por el Gerente General, por medio de la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho (8) días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión.- La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Todo lo señalado sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo quince de los presentes estatutos.- El o los socios que



NOTARIA
TERCERA



representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la

Compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.

Artículo catorce.- Quórum de Instalación: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por más de la mitad del capital social.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, misma que no podrá excederse de treinta días de la fecha fijada para la primera. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **Artículo**

100005

quince.- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que este presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **Artículo dieciséis.- Expediente de Juntas:**

Se formará un expediente de cada junta.- El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada por la ley y por los presentes estatutos.- Se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta.

CAPÍTULO CUATRO (IV).- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Artículo diecisiete.-

Administración y Representación: La Compañía será administrada por un Presidente, y por un Gerente General que pueden o no ser socios, quienes tendrán los siguientes deberes y atribuciones.- **Sección Primera.- Del**

Presidente.- Artículo dieciocho.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la Compañía, durará dos años en su cargo, pero podrá ser



NOTARIA
TERCERA



Indefinidamente reelegido, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. b).- Convocar a Juntas Generales de Socios.- (c).- Presidir las sesiones de la Junta General.- (d).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación de los socios y las actas de la Junta General.- e).- Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todo acto, contrato o empréstito cuya cuantía exceda de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- f).- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste.- g).- Súper vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía.- h).- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General.

Sección Segunda.- Del Gerente General.- Artículo diecinueve.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial, o extrajudicial, y gozará de todas las facultades constantes en la ley y en éstos estatutos, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Actuar como Secretario de las Juntas Generales.- b).- Convocar a Juntas Generales.- c).- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía.- d).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de

aportación de los socios y las actas de Junta General.-
e).- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales.- f).- Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.- g).- Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía.- h).- Obligar a la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y los estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- i).- Intervenir conjuntamente con el Presidente en todo acto o contrato cuya cuantía exceda de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- j).- Previa autorización de la Junta General, suscribir a nombre y en representación de la compañía contratos de venta y constitución de gravámenes y limitación al dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- k).- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. En caso de ausencia del Gerente General, será reemplazado provisionalmente por el Presidente de la compañía hasta la designación de su reemplazo, conforme consta del artículo veintidós de este estatuto.- Las funciones del



NOTARIA
TERCERA

Gerente General se prorrogarán hasta ser legal y definitivamente reemplazado.- **Artículo veinte.-**

Responsabilidad: El Gerente General y el Presidente estarán sujetos a la supervisión de la Junta General de Socios y serán responsables para con la compañía y terceros de conformidad a lo señalado en el artículo ciento veinticinco de la Ley de Compañías vigente.

Artículo veintiuno.- Período de designación: El Presidente y el Gerente General de la compañía serán elegidos por períodos de dos (2) años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados en la forma establecida en los presentes estatutos.- Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- **Artículo veintidós.- Subrogaciones.-**

El Presidente reemplazará al Gerente General cuando éste no se halle en ejercicio de sus funciones.- El Presidente será reemplazado por la persona que designe la Junta General cuando su falta sea provisional o definitiva.- **CAPÍTULO CINCO (V): DEL EJERCICIO**

ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS Y LIQUIDACIÓN.-

Artículo veintitrés.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo veinticuatro.-**

Utilidades: La formación del fondo legal de reserva y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y/o los administradores de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- Los beneficios repartidos a

cada socio estarán en proporción directa al valor pagado de sus participaciones. - **Artículo veinticinco.**

Fondo de Reserva: En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para formar un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. - **Artículo veintiséis.**

Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador; más, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades. La remuneración del liquidador será fijada por la Junta General de Socios de la compañía. **CLÁUSULA CUARTA: DE**

LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL. - Las participaciones que comprenden los aportes de capital social de esta compañía han sido suscritas y pagadas en especie, conforme lo estipulado en el artículo cinco del estatuto contenido en la cláusula tercera del presente instrumento, y distribuido entre los socios de la siguiente manera:-----

SOCIO	PARTIC.	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	%
Daniel Espinosa Fernández	6.435	USD. \$6.435,00	USD. \$6.435,00	99
Roberto Espinosa Calisto	65	USD. \$65,00	USD. \$65,00	1
TOTAL:	6.500	USD. \$6.500	USD. \$6.500	100

En consecuencia, el capital social se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, habiéndose pagado,



NOTARIA
TERCERA

en especie la suma de SEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, valor que corresponde al
cien por ciento (100%) del capital social con bienes

comunes que consisten en: A) Cinco muebles metálicos
para exhibición de bicicletas, cascos, llantas y

zapatos, avaluados en cinco mil dólares de los
Estados Unidos de Norteamérica; B) Una computadora

portátil Sony Vaio PCG 5JZL del año dos mil ocho con
un valor de un mil dólares de los Estados Unidos de

Norteamérica; C) Una computadora clon con un valor de
quinientos dólares de los Estados Unidos de

Norteamérica.- Los contratantes declaran estar
conforme con el avalúo y particularidades de los bienes

aportados a la compañía, por lo cual dentro de esta
escritura transfieren el dominio sobre los bienes

enumerados a favor de la compañía.- **CLÁUSULA QUINTA:**
DISPOSICIONES LEGALES Y DECLARACIONES ADICIONALES.- Se

entenderán incorporadas a este contrato las
disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del

Código de Comercio vigentes, en todo aquello que no se
hubiera previsto en este estatuto.- Los contratantes

declaramos que: A) Convenimos en el avalúo y
particularidades de los bienes aportados a la compañía,

por lo cual dentro de esta escritura transferimos el
dominio y propiedad sobre los cinco muebles metálicos

para exhibición de bicicletas, cascos, llantas y
zapatos, avaluados en cinco mil dólares de los

Estados Unidos de Norteamérica; la computadora

00000

portátil Sony Vaio PCG 5JZL del año dos mil ocho con un valor de un mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; y la computadora clon con un valor de quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; estos bienes muebles que pasan a ser de propiedad exclusiva de la compañía. **B)** Autorizamos al Abogado Juan Pablo Serrano Cajiao para que por sí o por interpuesta persona realice todas las gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoque a la primera Junta General de Socios, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores.- **CLÁUSULA**

SEXTA:
DISPOSICIÓN FINAL.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para el perfeccionamiento de esta escritura pública.-

(firmado) Abogado Juan Pablo Serrano Cajiao, matrícula cinco mil seiscientos treinta y tres del Colegio de Abogados de Quito. "HASTA AQUÍ LA MINUTA".- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y



Para constancia firman conmigo en un
acto de todo lo cual doy fe.
NOTARIA
TERCERA



Daniel Espinosa F.

SR. DANIEL ESPINOSA FERNÁNDEZ

C.C.



Roberto José Espinosa Calisto

SR. ROBERTO JOSÉ ESPINOSA CALISTO

C.C. 1751959123



50000



Roberto Salgado Salgado
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERA
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 171108933 F
 ESPINOSA FERNANDEZ DANIEL
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
 17/ ENERO 1979
 0818-08039 M
 ESPINOSA DANIEL
 SANTA FRISCA PICHINCHA 1979
Daniel Espinosa F.

EQUILIBRIANA*****
 SULTECO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 ROBERTO JOSE ESPINOSA
 CARMEN PATRICIA FERNANDEZ
 QUITO 27/07/2004
 27/07/2016
 REN 1169842
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

008-0109 1711088532
 NUMERO CEDULA
 ESPINOSA FERNANDEZ DANIEL

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA

RESUMEN DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De UNO foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista
 de lo cual doy fé.
 Quito 26 SET. 2008

RS
 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CIDADANIA 170195412-3
 ESPINOSA CALISTO ROBERTO JOSE
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 22 ENERO 1945
 001-1 0814 02641
 PICHINCHA, QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1945


ECUATORIANA*****
 CASADO CARMEN PATRICIA FERNANDEZ VALD
 SUPERIOR AUXILIAR
 CLAUDIO ESPINOSA
 GRACIELA CALISTO
 QUITO
 REN 01251175
 QUITO - ECUADOR
 NOTARIA TERCERA
 PULGAR BERE...

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
 073-0012 1701954123
 NUMERO CEDULA
 ESPINOSA CALISTO ROBERTO JOSE
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CUMBAYA PARROQUIA
 RESIDENTE DE LA JUNTA


010001

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
 de lo cual doy fé. 2 SET. 2008
 Quito


 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7211167
 TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE TRANSFORMAC
 SEÑOR: ABAD MORENO SERVIO FREDDY
 FECHA DE RESERVACIÓN: 16/09/2008 3:34:27 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
 INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
 COMPAÑIA

7209831 CIKLADDEF BICICLETAS Y ACCESORIOS CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ENCIKLA IMPORTACIONES Y SERVICIOS CIA. LTDA.
 APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/10/2008

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
 FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
 DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Se otorgó ante mí; y, en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ENCIKLA IMPORTACIONES Y SERVICIOS CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, Ecuador, veintiséis de septiembre del dos mil ocho.—



100011

ACTA DE AVALÚO DE BIENES

En el Distrito Metropolitano de ésta ciudad de Quito, a los 26 días del mes de septiembre del dos mil ocho, a las diez horas comparecen a la suscripción de la presente Acta de Avalúo de bienes, los señores Daniel Espinosa Fernández, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, y Roberto José Espinosa Calisto, de estado civil casado, por los derechos que representa de la sociedad conyugal que mantiene formada; y convienen libre y voluntariamente en lo siguiente:

PRIMERA.- APORTACIÓN: Las partes que suscriben la presente acta manifiestan su voluntad de aportar para la constitución de la Compañía **ENCIKLA IMPORTACIONES Y SERVICIOS Cía. Ltda.**, los siguientes bienes de su propiedad:

A) Cinco muebles metálicos para exhibición de bicicletas, cascos, llantas y zapatos, avaluados en cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD.\$5.000,00);

B) Una computadora portátil Sony Vaio PCG 5JZL del año dos mil ocho con un valor de un mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD.\$1.000,00);

C) Una computadora clon con un valor de quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD.\$500,00).

SEGUNDA.- AVALÚO: Los contratantes declaran de forma conjunta que se encuentran conformes con el avalúo y particularidades de los bienes, mencionados en la cláusula anterior, y aportados a la compañía. De la misma forma, manifiestan que la aportación de cada uno corresponde a ellos en la siguiente forma:

SOCIO	PARTIC.
Daniel Espinosa Fernández	6.435
Roberto Espinosa Calisto	65
TOTAL:	6.500

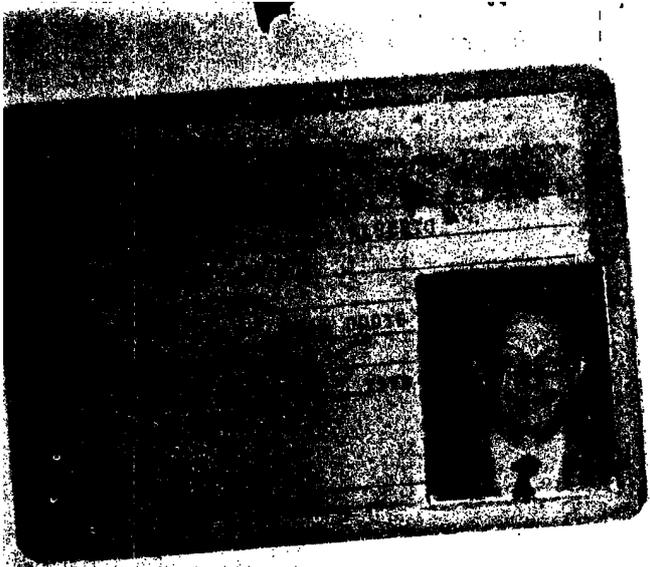
TERCERA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO: Las partes convienen, por razón de la aportación, transferir el dominio y propiedad sobre los cinco muebles metálicos para exhibición de bicicletas, cascos, llantas y zapatos; la computadora portátil Sony Vaio PCG 5JZL del año dos mil ocho; y la Computadora Clon. Estos bienes muebles pasan a ser de propiedad exclusiva de la compañía.

Para constancia del acuerdo de las partes en el acta de avalúo de bienes, suscriben la presente acta en tres originales en Quito, a 26 de septiembre del 2.008.

Daniel Espinosa F.
Sr. Daniel Espinosa Fernández
C.C.: 1711088532

[Firma]
Sr. Daniel Espinosa Fernández
C.C.: 1701954123

100012



REPUBLICA DEL ECUADOR
CAROLINA ERIKA TRINTE SANCHEZ
EMPLEADA DE EMPLEADO PRIVADO
CALLE SUZANA SANCHEZ
09/15/2019
1013779-09
FIRMA DE LA AUTORIZADA

100013

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 24 DE SEPTIEMBRE DE 2009 (R09/2009/010)

050-0074
MEMBRO
FRANILDO CARVAJAL JOSE ALBERTO
1711452431
CEDULA

FIRMA DE LA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

00014

NÚMERO DE TRÁMITE: 7216655
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ABAD MORENO SERVIO FREDDY
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/10/2008 12:37:51 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ENCIKLA IMPORTACIONES Y SERVICIOS CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/11/2008

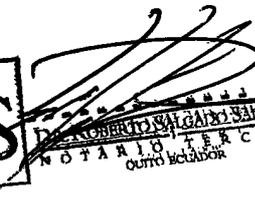
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

ZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución número 08.Q.IJ.004653, de fecha seis de noviembre del dos mil ocho, emitida por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia Directora Jurídica de Compañías de Quito, Encargada, tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la ENCIKLA IMPORTACIONES Y SERVICIOS CIA. LTDA., celebrada el veintiséis de septiembre del dos mil ocho, ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, de la aprobación de la Constitución de la COMPAÑÍA ENCIKLA IMPORTACIONES Y SERVICIOS CIA. LTDA., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a catorce de noviembre del dos mil ocho.—

10/01/09


RSS
ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
catorce de noviembre





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000016



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES** de la **SRA. DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS, ENCARGADA** de 06 de noviembre del 2.008, bajo el número **4371** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ENCIKLA IMPORTACIONES Y SERVICIOS CIA. LTDA.**", otorgada el 26 de septiembre del 2.008, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2677**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **49946**.- Quito, a veintiocho de noviembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIKA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-